

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002-2026; CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO LOCATIVO PARA TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE PERSONAL, INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS.

El Suscrito Jefe del Departamento de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto del pliego de condiciones del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 003 DE 2026, presentada por los siguientes posibles oferentes:

OBSERVACIONES REALIZADAS POR
“CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA.”

OBSERVACIÓN No. 1

Solicitud de aclaración: Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si la modificación efectuada mediante la respuesta a observaciones respecto del numeral 4.5, relacionada con la posibilidad de presentar una carta de compromiso para constituir la sucursal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución contractual, también resulta aplicable al requisito contenido en el literal c) del numeral 4.1.5.2, el cual establece:

“Contar con sede principal o sucursal en el área metropolitana de Barranquilla o en el departamento del Atlántico”.

Lo anterior teniendo en cuenta que la respuesta emitida por la entidad indica expresamente que se eliminó la obligación de acreditar la existencia de una sucursal en el Departamento del Atlántico como requisito habilitante, convirtiéndose dicha exigencia en una obligación de ejecución contractual para el adjudicatario.

En consecuencia, solicitamos se precise si para acreditar el cumplimiento del literal c) del numeral 4.1.5.2 será suficiente la presentación de la carta de compromiso de constitución de sucursal, o si la entidad mantendrá dicho requisito como condición habilitante para participar.

Esta aclaración resulta necesaria para evitar interpretaciones contradictorias entre los requisitos de participación y las respuestas oficiales emitidas por la entidad.

Es correcta su apreciación en el sentido de que dicho requisito se deberá acreditar mediante acta compromisoria bajo la gravedad del juramento donde el proponente se compromete a acreditar la sucursal en un plazo no mayor a los 15 días después de adjudicado; si no se cumple esta condición en el tiempo establecido la universidad aplicara con rigurosidad la póliza de cumplimiento.

OBSERVACIÓN No. 2

Documento: Proyecto de Pliego de Condiciones

Numeral: 3.2. Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) HSQ (Profesional).

Solicitud de aclaración y ajuste del perfil profesional: Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y ajustar el perfil exigido para el Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), toda vez que la respuesta otorgada a las observaciones no se encuentra completamente armonizada con la redacción actual del pliego definitivo.

Si bien la Universidad manifestó que flexibilizará el perfil requerido, manteniendo como requisito principal la formación en Ingeniería Industrial junto con estudios de posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo y áreas afines, consideramos que dicha exigencia continúa limitando injustificadamente la pluralidad de oferentes al excluir profesionales de otras disciplinas de ingeniería que cuentan con formación y competencias directamente relacionadas con el objeto del cargo.

En particular, solicitamos que se admita expresamente la participación de profesionales en Ingeniería Ambiental, siempre que acrediten especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo o relacionadas o áreas equivalentes, así como los demás requisitos de experiencia, licencia y formación complementaria exigidos por la entidad.

Lo anterior resulta razonable si se tiene en cuenta que el propio objeto del cargo contempla responsabilidades relacionadas con el Sistema de Gestión Ambiental y el Sistema Integrado de Gestión.

En tal sentido, exigir adicionalmente una especialización específica en Gestión Ambiental a profesionales cuya formación de pregrado es precisamente Ingeniería Ambiental genera una restricción innecesaria y desproporcionada que limita la participación de personal idóneo y altamente capacitado.

Por lo anterior, solicitamos que el perfil permita la participación de profesionales en ingeniería, particularmente Ingeniería Ambiental además contar con Especialización En Gerencia En Riesgos Laborales, Seguridad y Salud En El Trabajo.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

La Universidad del Atlántico agradece la participación del interesado; no obstante, NO ACOGE la solicitud de modificación del perfil con base en los siguientes fundamentos legales y técnicos:

1. Conforme a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado (v.g., Sentencia de la Sección Tercera del 27 de abril de 2011, Exp. 19972), las entidades estatales gozan de una libertad de configuración relativa para estructurar las condiciones técnicas de idoneidad del personal. Los requisitos exigidos no obedecen a un criterio caprichoso, sino a la necesidad particular del servicio de aseo, el cual demanda un fuerte componente en optimización de procesos, manejo de tiempos y movimientos, y gestión de operaciones de gran escala, competencias connaturales al perfil de la Ingeniería Industrial.
2. Se aclara al oferente que el perfil exigido en el numeral 3.2 constituye un Requisito Habilitante de Capacidad Técnica (personal mínimo requerido) de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Al ser un requisito habilitante, su verificación es bajo la modalidad de "Cumple / No Cumple" y busca garantizar la ejecución idónea del objeto contractual. No se trata de un factor de ponderación o asignación de puntaje.
3. Siguiendo las directrices del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, la exigencia guarda estricta proporcionalidad con el objeto. El Coordinador de SG-SST en este contrato de aseo ejecutará procesos transversales de administración de personal operativo expuesto a alto riesgo biológico y físico. Si bien la Ingeniería Ambiental posee competencias idóneas para el componente del Sistema de Gestión Ambiental (SGA), la Entidad ha determinado que la espina dorsal de la operación y el control del riesgo laboral requiere un enfoque de procesos (Ingeniería Industrial).

Por lo anterior, con el fin de salvaguardar la intangibilidad del pliego y la debida prestación del servicio, la entidad mantiene el perfil exigido.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR "AMERICANA DE SERVICIOS."

OBSERVACIÓN No. 1

Una vez revisado los documentos que conforman el proceso de selección y a fin de poder ser partícipes dentro del mismo, me permito presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones.

CAPACIDAD FINANCIERA

Razón de cobertura de intereses:

Como quiera que la entidad contratante solicita la acreditación de capacidad financiera, mediante indicador razón de cobertura de intereses, solicito permitir que el mismo pueda demostrarse con la un valor igual o superior al 15% lo anterior a fin de poder ampliar la participación de los oferentes dentro del proceso de selección y de esta manera dar aplicabilidad a los principios propios de la contratación estatal como son selección objetiva y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACION:

La Universidad NO ACOGE la solicitud de modificación del indicador financiero de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Conforme al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, los indicadores financieros no se fijan de forma mecánica, sino con base en el Estudio del Sector y la matriz de riesgos del proceso. El contrato de servicio integral de aseo y cafetería es de tracto sucesivo y demanda una alta carga operativa mensual (pago de nóminas, prestaciones sociales, suministro de insumos y maquinaria).

La Razón de Cobertura de Intereses mide la capacidad del proponente para amortizar sus obligaciones financieras con su utilidad operacional. Un indicador robusto garantiza que, ante eventuales retrasos en los flujos de pago o imprevistos macroeconómicos, el contratista cuenta con el respaldo financiero para no paralizar el servicio de aseo en las sedes de la Universidad. Relajar este indicador al nivel solicitado aumentaría el riesgo de incumplimiento laboral y operativo. Por lo tanto, se mantienen las condiciones exigidas en el pliego definitivo con fundamento en la libertad de configuración de la administración (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de abril de 2011, Exp. 19972).

OBSERVACIÓN No. 2

Capacidad Operativa:

Teniendo en cuenta que la entidad requiere la acreditación de una sede operativa en la ciudad de Barranquilla, lo anterior en razón a su lugar de ejecución se solicita muy amablemente permitir acreditar este requisito mediante aliado comercial y/o unión temporal o consorcio.

Personal Requerido - COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) HSQ (Profesional)

En atención a los estudios requeridos para el profesional que se requiere como coordinador de seguridad y salud en el trabajo, se solicita retirar el estudio en: Magister en sistemas integrados de gestión, por otro lado, se requiere disminuir la experiencia mínima requerida para el mismo a 1 año con el proponente aportando para ello, las planillas de seguridad social del último año.

RESPUESTA A LA OBSERVACION 2

1. Respecto a la acreditación de la Sede Operativa en Barranquilla:

La Universidad ACOGE PARCIALMENTE la solicitud. En cumplimiento de las reglas generales de la contratación pública y los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre la libre concurrencia, la Entidad aclara que, en caso de presentarse bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, bastará con que uno de los integrantes de la estructura plural acredite la disponibilidad de la sede en la ciudad de Barranquilla, o en su defecto, manifestar bajo gravedad de juramento en la propuesta que se contará con dicha sede operativa al momento del inicio de la ejecución contractual (condición de ejecución). No se acepta la figura de "aliado comercial" externo al oferente, por cuanto las obligaciones contractuales deben ser asumidas directamente por los partícipes del proceso.

2. Respecto al perfil del Coordinador de SG-SST (Maestría y Experiencia):

La Universidad NO ACOGE la solicitud de disminuir la experiencia a un (1) año ni retirar el estudio de posgrado.

Fundamentos: El perfil del Coordinador de SG-SST está estructurado como un Requisito Habilitante de Capacidad Técnica debido a la alta matriz de riesgos del contrato (manejo de químicos de aseo, trabajo en alturas para mantenimiento locativo y exposición a riesgos biológicos). La exigencia de formación avanzada (especialización/maestría) y experiencia idónea superior a un año no es caprichosa; busca garantizar que el personal a cargo de la seguridad de los operarios cuente con las más altas competencias técnicas, en estricto cumplimiento de los Estándares Mínimos de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR “INTEGRASEO S.A.S.”

1. Observación al numeral 4.1.5.1. Persona Jurídica Nacional o Extranjera con Sucursal en Colombia – Literal c)

Se solicita respetuosamente a la Entidad suprimir el requisito contenido en el literal c) que exige:

“Contar con sede principal o sucursal en el área metropolitana de Barranquilla o en el departamento del Atlántico”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad aceptó previamente la observación relacionada con la acreditación del domicilio principal o sucursal mediante carta de compromiso, estableciendo que el proponente podrá manifestar que, en caso de resultar adjudicatario, constituirá una sucursal en el municipio de Barranquilla dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato.

En consecuencia, la constitución de la sucursal fue definida por la Entidad como un requisito de ejecución contractual, conforme a lo previsto en el numeral 4.5. Acreditación de Domicilio Principal o Sucursal, razón por la cual mantener simultáneamente la exigencia de contar con sucursal al momento de presentar la oferta genera una contradicción dentro del pliego de condiciones.

Por lo anterior, solicitamos eliminar el literal citado o ajustarlo para que sea concordante con lo establecido en el numeral 4.5.

Al restringir la participación a quienes únicamente tienen "sucursal" en Barranquilla o el Atlántico, la entidad está implementando una barrera de entrada territorial encubierta. Si un proponente cuenta con una Agencia debidamente matriculada en la Cámara de Comercio local, cumple perfectamente con el fin de la entidad: tener un punto de contacto, soporte técnico, operativo o administrativo en la región para la ejecución del contrato.

RESPUESTA A LA OBSERVACION 1:

Es correcta su apreciación en el sentido de que dicho requisito se deberá acreditar mediante acta compromisorio bajo la gravedad del juramento donde el proponente se compromete a acreditar la sucursal en un plazo no mayor a los 15 días después de adjudicado; si no se cumple esta condición en el tiempo establecido la universidad aplicará con rigurosidad la póliza de cumplimiento.

3. Observación al numeral 3.3. Supervisor de Sistemas Integrados de Gestión en Sitio de Operación HSEQ (Seguridad y Salud). En este numeral se exige:

“Formación en Brigadas contra Incendios”.

Solicitamos a la Entidad aclarar si este requisito puede ser acreditado mediante certificación de formación como Bombero, toda vez que dicha formación comprende competencias superiores y especializadas en prevención, control y atención de incendios, cumpliendo ampliamente con la finalidad perseguida por el requisito establecido en el pliego.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad confirme expresamente la validez de esta acreditación o, en su defecto, incorpore dicha equivalencia dentro de los requisitos definitivos.

RESPUESTA A OBSERVACION:

La universidad Acoge la Observación, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones deben ser adecuados y proporcionales a los fines que la entidad persigue con la contratación. La finalidad del requisito de “Formación en Brigadas contra Incendios” para el Supervisor de HSEQ en sitio es garantizar que el personal cuente con los conocimientos necesarios para la prevención, mitigación y primera respuesta ante una emergencia por fuego en las instalaciones de la Universidad.

La entidad reconoce que la formación y certificación como Bombero (bajo los parámetros de la Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos de Colombia y las normas NFPA aplicables) comprende competencias de un nivel técnico superior, especializado y profesional en la prevención, control y extinción de incendios, las cuales rebasan los estándares exigidos para un brigadista básico industrial. Negar la validez de esta acreditación constituiría una restricción injustificada a la libre concurrencia de personal altamente calificado.

En consecuencia, la Universidad aclara de manera expresa que **SÍ** se aceptará la certificación de formación como Bombero como equivalente y plenamente válida para acreditar el requisito de "Formación en Brigadas contra Incendios" del numeral 3.3. Esta precisión se verá reflejada en el Pliego de Condiciones Definitivo y/o mediante la expedición de la Adenda correspondiente

Dado en Puerto Colombia, a los 11 días del mes de junio de 2026.

(ORIGINAL FIRMADO)

EDWIN LOPEZ GUERRERO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DE COMPRAS Y CONTRATACION